

RESOLUCIÓN N° 4192
CORRIENTES, 19 OCT 2018

VISTO:

El expediente N° 320-2-5-5383/16 caratulado: “-D.I.S.E.P.A S/ANTEPROYECTO DE RESOLUCIÓN ‘INGRESO, PERMANENCIA Y RETIRO DE ALUMNAS EMBARAZADAS Y/O EN PERIODOS DE AMAMANTAMIENTO EN ESTABLECIMIENTO EDUC/DE PROVINCIA DE CORRIENTES- CAPITAL”, y

CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones la Dirección del D.I.S.E.P.A de esta cartera educativa, solicita el dictado de la norma legal que disponga aprobar el Instrumento referido a la Asistencia y Permanencia en las Instituciones Escolares de las estudiantes en períodos de gravidez o de amamantamiento.

Que a fojas 03/08 y 28/32 se incorpora anteproyecto de resolución y soporte digitalizado.

Que a fojas 14 y 17 interviene el Equipo Técnico Jurisdiccional y Asesoría Pedagógica.

Que a fojas 30 intervienen la Supervisora Escolar de Zona del Consejo General de Educación, la Dirección de EPJA, y la Dirección de Nivel Superior.

Que intervino la Asesoría Legal del Ministerio de Educación a través del Dictamen N° 4.400 de fecha 26 de septiembre de 2018, aconsejando el dictado del acto administrativo pertinente.

CERTIFICO: Que la Presente
fotocopia concuerda fielmente
con su original.
Corrientes, 19 OCT 2018

Sigue Hoja 02///...

Dra. LILIANA M. ESQUIVEL

4192
19 OCT 2018

-Hoja 02-
(expediente N° 320-2-5-5383/16)

///...

Que resulta de aplicación las provisiones establecidas en la Ley N° 26.206, las Leyes N° 25.273, N° 25.584, Normas de protección a alumnas en estado en Gravidéz y de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, artículo 10 inciso "b" de la Ley N° 6.233.

Por ello,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: APROBAR el Instrumento de asistencia y permanencia en las Instituciones Escolares de las estudiantes en período de gravidéz o de amamantamiento que como Anexo se incorpora y forma parte de la presente norma.

ARTÍCULO 2º: ENCOMENDAR a las distintas Direcciones, modalidades y Niveles del sistema educativo, la ejecución y coordinación e implementación del Instrumento en todas las Escuelas de la Provincia de Corrientes.

ARTICULO 3º: NOTIFICAR al D.I.S.E.P.A, al Consejo General de Educación, Dirección de Nivel Secundario, Dirección de Nivel Superior, Dirección de Enseñanza Privada, los términos de la presente norma.

ARTICULO 4º: LA presente resolución es refrendada por el Secretario General de este Ministerio.

ARTICULO 5º: REGISTRAR, comunicar, librar copias a quienes corresponda.

Sigue Hoja 03///...

JUAN R. BREARD RUIZ DIAZ
Secretario General
MINISTERIO DE EDUCACION

Lic. Susana Muriel Benitez
Ministra
Ministerio de Educación

CERTIFICO: Que la Presente
fotocopia concuerda fielmente
con su original. 9 OCT 2018
Corrientes.

BERLITIANA M. ESQUIVEL
Dirección de Despacho

4192
19 OCT 2018
Dra. LILIANA M. ESQUIVEL
e/c Dirección de Despacho
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

-Hoja 03-
(expediente N° 320-2-5-5383/16)

///...
SOBRE EL INGRESO, PERMANENCIA Y RETIRO DE ALUMNAS
EMBARAZADAS O EN PERÍODO DE AMAMANTAMIENTO EN
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES


ARTÍCULO 1°: Queda prohibido a los directivos o responsables de los establecimientos gestión Pública y Gestión Privada de educación en toda la Provincia de Corrientes, en todos los niveles del sistema y de cualquier modalidad, la adopción de acciones institucionales que impidan o perturben el inicio o prosecución normal de sus estudios a las estudiantes en su carácter de progenitores. Las autoridades educativas del respectivo establecimiento estarán obligadas, en cuanto a la estudiante embarazada, autorizar los permisos que, en razón de su estado sean necesarios para garantizar tanto su salud física y psíquica como la del ser durante su gestación y el correspondiente período de lactancia.

ARTÍCULO 2°: El Ministerio de Educación de la Provincia se compromete a hacer pública toda práctica irregular referida al artículo 1°, dando el curso administrativo o judicial adecuado.

ARTÍCULO 3°: Las alumnas que presenten certificado médico de su estado de periodo de gestación y alumbramiento, tendrán treinta (30) inasistencias justificadas y no computables antes o después del parto, pudiendo ser continuas o fraccionadas.

ARTÍCULO 4°: Éste régimen contendrá, para las alumnas que certifiquen estar en período de amamantamiento, la dispensa del establecimiento durante una (1) hora diaria por el lapso de seis (6) meses a partir de su reincorporación a la escuela.

ARTÍCULO 5°: El no cómputo de las inasistencias a días y horas de clase no significará promoción automática, debiendo acreditar como alumna regular de acuerdo al sistema de promoción vigente. La institución educativa establecerá los mecanismos de apoyo, seguimiento, recuperación y evaluación de los aprendizajes que permiten alcanzar los objetivos requeridos para la promoción en la condición del alumna/o regular.


JUÁN R. BREARD RUIZ DIAZ
Secretario General
MINISTERIO DE EDUCACIÓN


Lic. Susana Mariel Bonitoz
Ministra
Ministerio de Educación